

228	JACK ESPINOZA GUTIERREZ	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DE SALA	SALAS PENALES - SALA PENAL DE APELACIONES DE PUENTE - PIEDRA
229	PATRICIA EDELMIRA FERNANDEZ LA ROSA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DE SALA	SALAS PENALES - SALA PENAL DE APELACIONES DE PUENTE - PIEDRA
230	ERICK ROMERO GUTIERREZ	ASISTENTES DE JUEZ SUPERIOR	SALAS PENALES - SALA PENAL DE APELACIONES DE PUENTE - PIEDRA
231	NIHAYIE PALOMINO CHACÓN	ASISTENTES DE JUEZ SUPERIOR	SALAS PENALES - SALA PENAL DE APELACIONES DE PUENTE - PIEDRA
232	RONALD RIOS SOTELO	ASISTENTES DE JUEZ SUPERIOR	SALAS PENALES - SALA PENAL DE APELACIONES DE PUENTE - PIEDRA
233	KARINA CORDOBA ASALDE	ASISTENTE JURISDICCIONAL DE SALA	SALAS PENALES - SALA PENAL DE APELACIONES DE PUENTE - PIEDRA
234	BRANKO MOSTAJO FUENTES	ASISTENTE JURISDICCIONAL DE SALA	SALAS PENALES - SALA PENAL DE APELACIONES DE PUENTE - PIEDRA
235	JAVIER MANUEL TORO CAMPANA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
236	JORGE ROJAS CHUMBIAUCA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
237	JACK ROESCHLI ROJAS	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
238	LISETH MELGAREJO CABANILLAS	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
239	MICHEL HUMBERTO DIAZ CHIRITO	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
240	JUAN ALBERTO MAURICIO PATIÑO	ASISTENTE JURISDICCIONAL	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE

Artículo Sexto.- DISPONER la prohibición del ingreso del personal mencionado en el artículo precedente a las Sedes Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, salvo autorización de la Administración Distrital, por cuanto su labor deberá continuar desarrollándose de manera remota.

Artículo Séptimo.- DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal administrativo que a continuación se detalla, quienes prestaran sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero.

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA		
CARGO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
Administradora Distrital	María Isabel Chumbile Galvan	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Oficina de Personal	Milagros Mallqui Campos	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Administradora de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú	María Guadalupe Valencia Chávez	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Administradora del Módulo Penal	Yajayra Vidaurre Huamanchumo	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Coordinadora de Audiencias	Milagros De La Cruz Crisolo	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Coordinadora de JIP	Génesis Marcia Roncal Palomino	25 de mayo al 30 de junio de 2020

Coordinador de JUP	Karel Michel Tapia Cárdenas	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Coordinador de Salas Penales	Segundo Jonathan Gómez Atoche	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Responsable de Logística	Gelber Gonzalo Álvarez Tello	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Responsable de Caja	Milagros Camila Torres Sierra	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Responsable de Informática	Jimmy Mercado Martínez	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Responsable de Oficina de Bienestar Social	Claudia Sánchez Silva	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Responsable de Seguridad	Mario Yguía Pineda	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Administrador del Módulo Civil	Kilder Torres Damas	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Administrador del Módulo Laboral	Christian Martínez Salomé	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Asistente Administrativa	Ana Issela Perez Mera	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Asistente Administrativa	Luz Mariela Vasquez Manrique	25 de mayo al 30 de junio de 2020
Conductor	Johan Perez Carranza	25 (8:00) de mayo al 1 de junio (7:59) de 2020
Conductor	Carmelo Bermúdez Roldan	25 (8:00) de mayo al 1 de junio (7:59) de 2020
Conductor	Robert Acuña Carlos	1 (8:00) al 8 de junio (7:59) de 2020
Conductor	Jose Solis Cerpa	1 (8:00) al 8 de junio (7:59) de 2020

Artículo Octavo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Nor Oeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública de Puente Piedra - Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente

1869299-3

Exhortan a los Colegios de Abogados del Perú para que elaboren y mantengan actualizados los listados oficiales donde figuren sus agremiados con su respectiva colegiatura y casilla electrónica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000160-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 26 de mayo de 2020

VISTOS: La propuesta presentada por el magistrado Jorge Luis Pajuelo Cabanillas.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la propuesta

denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales"; y, dispuso las siguientes disposiciones: a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley; b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; y, c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Segundo: Al respecto, considerando que el uso de las casillas electrónicas y la Agenda Judicial Electrónica fortalecen el trabajo remoto y la prosecución de los procesos judiciales, mediante Proveído N° 125-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 16 de mayo de 2020, este Despacho dispuso, entre otras medidas, poner la citada resolución a conocimiento de todos los señores magistrados de este Distrito Judicial para que cautelen su cumplimiento, ordenar que el Área de Servicios Judiciales y Recaudación garantice el correcto funcionamiento del SINOE, brindando el apoyo técnico cuando se requiera y el Área de Estadística remita un reporte sobre el uso del SINOE por parte de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, desde que se decretó el Estado de Emergencia Sanitaria.

Tercero: En ese sentido, el magistrado Jorge Luis Pajuelo Cabanillas informó a este Despacho que a pesar de los múltiples requerimientos a los abogados para que señalen casilla electrónica dentro de los procesos judiciales ya iniciados, existen muchos donde sólo han señalado casilla física o domicilio físico (estudio jurídico), haciendo difícil, lento y costoso el procedimiento de notificación; más aun en el contexto de pandemia, en el que tiene que haber un notificador que se desplace para llevar las cédulas de notificación.

Cuarto: Frente a ello, el referido magistrado propone a este Despacho se emita una resolución administrativa que exhorte a los colegios de abogados de Lima Metropolitana (Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Callao y Ventanilla) para que elaboren y mantengan actualizados listados oficiales donde figuren sus agremiados con su respectiva colegiatura y casilla electrónica. En ese sentido, señala que en el expediente judicial en trámite debe prevalecer la casilla electrónica fijada en el proceso y, en su ausencia, se notificará a la casilla electrónica que figure en el listado del colegio de abogados respectivo. Asimismo, señala que esta disposición se haga extensiva a los abogados de oficio, procuradores públicos y fiscales y que si un abogado no ha señalado en un expediente casilla electrónica y, está agremiado a más de un distrito judicial, prevalecerá la del listado del colegio de abogados de la circunscripción del distrito judicial respectivo, donde se tramita la causa.

Quinto: En ese sentido, considerando que la referida propuesta permitirá los siguiente beneficios: a) Impulsar y acelerar aquellos procesos donde sólo se ha señalados domicilio legal físico, b) El abogado litigante comenzará a recibir notificaciones, permitiéndole generar nuevos pedidos según el estado del proceso, c) Coadyuvará a descongestionar la mesa de partes (física o electrónica) con aquellos escritos que sólo se presentan para señalar casilla electrónica, d) Favorece al litigante que ya no pagará arancel por cédula de notificación, para presentar el escrito donde su abogado señala casilla, entre otros, estima viable la propuesta remitida por el magistrado Jorge Pajuelo Cabanillas.

Sexto: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXHORTAR a los Colegios de Abogados del Perú para que elaboren y mantengan actualizados los listados oficiales donde figuren sus agremiados con su respectiva colegiatura y casilla electrónica; en consecuencia:

a) En el expediente judicial en trámite debe prevalecer la casilla electrónica fijada en el proceso y, en su ausencia, se notificará a la casilla electrónica que figure en el listado del colegio de abogados respectivo.

b) La disposición precedente deberá hacerse extensiva a los abogados de oficio, procuradores públicos y fiscales.

c) Si un abogado no ha señalado en un expediente casilla electrónica y, está agremiado a más de un distrito judicial, prevalecerá la del listado del colegio de abogados de la circunscripción del distrito judicial respectivo, donde se tramita la causa.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Servicios Judiciales y Recaudación y Área de Imagen y Prensa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente

1869299-5

Reiteran la plena vigencia de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 108, 111, 118, 135, 153 y 158-2020-P-CSJPPV

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000163-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 29 de mayo de 2020

VISTO: Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física, los cuales tienen plena eficacia.

Segundo. Mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV-PJ de fecha 25 de mayo de 2020, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso prorrogar la plena vigencia de las disposiciones adoptadas mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 108, 111, 118, 135 y 153-2020-P-CSJPPV, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; y, modificar, únicamente, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 153-2020-P-CSJPPV, relacionado al establecimiento de los órganos de emergencia. No obstante, dejó a salvo la posibilidad de que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita disposiciones contrarias a la citada resolución; por cuanto, al tiempo en la que fue emitida, el citado órgano de gobierno aun no emitía la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ.

Tercero. Posteriormente, mediante la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y